

LEY 1/2020: SOBRE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL ESTADO ANTE LOS SIMULACIONISMOS Y MICROSIMULACIONISMOS

A los que la presente vieren y entendieren, sabed que he aprobado y es mi voluntad la de aplicar la siguiente Ley:

Preámbulo

Debido a los graves ataques que se han podido ver recibidos por micronaciones del entorno próximo al Reino Federal de Troncopaña durante los últimos años, e incluso algunos llevados a cabo hacia nuestro Estado, por parte de micronaciones simulacionistas, el día 2.º del mes de diciembre del año 2017, los gobiernos del Reino Federal de Troncopaña, del antiguo Imperio de Cyaneus, del antiguo Imperio de Sartontia y de la Unión Popular de Occitania llevaron a cabo un trabajo conjunto de cooperación internacional, culminando este en el Informe de Situación del Simulacionismo Micronacional I —de 2 de diciembre de 2017—, por el que se establecían las bases de lo que se consideraba como simulacionismo micronacional o microsimulacionismo y se declaró al Reino de Catán como estado simulacionista —marcándose en sus conclusiones una normativa que funcionaría con carácter ejecutivo, que establecía cuatro niveles de simulacionismo: leve, moderado, grave y muy grave; con intención de marcar unas pautas básicas de funcionamiento para el Estado ante estos tipos de amenazas.

Durante todo este tiempo, desde el 2 de diciembre de 2017, el Gobierno de Troncopaña ha funcionado con arreglo a ese informe y a acuerdos no formalizados con las micronaciones de su entorno más próximo y cercano, así como de acuerdo a principios extraoficiales marcados en pacto por este gobierno para la garantía de la seguridad nacional en materia de relaciones exteriores frente al simulacionismo.

El objetivo de esta ley es materializar todos estos acuerdos extraoficiales en un reglamento jurídico con rango de ley, de obligado seguimiento y que permita a todos quienes así lo desearan acceder a él e informarse debidamente, de acuerdo con su derecho al conocimiento de las leyes que rigen este estado —incluyéndose también aquello establecido en el Informe de Situación del Simulacionismo Micronacional I.

Esta ley, que regulará las actuaciones de Troncopaña frente a la amenaza del simulacionismo, servirá como precedente al entorno micronacional, siendo la primera norma legal aprobada en el mundo que regule la manera de proceder frente a esta amenaza.

El gobierno nacional del Estado, actuando de buena fe, redacta esta ley para aprobación de S. Excm.^a M. el Rey para protegerse a sí mismo y a los ciudadanos y nacionales del Reino y los territorios que le estuvieren agregados de alguna forma a este, con referencia y guía del Informe de Situación del Simulacionismo Micronacional I de 2.º de diciembre del año dos mil y dieciocho de N. S. J. C.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

Definición de simulacionismo

Se define *simulacionismo* como aquella acción o conjunto de acciones realizadas por parte de alguna entidad política o de cualquier otro tipo consistentes en la invención de alguno, parte o la totalidad —en este último caso reciben el nombre de Simulacionismos Plenos— de los aspectos que la definen, forman, identifican, constituyen o integran o de la información —de cualquier tipo— sobre ella que se diera a conocer públicamente y se quisiera hacer pasar como real y válida aun sin serlo, intentando hacerlo creer a terceros —incluyéndose a aquellos ciudadanos o miembros de esta— como una verdad o realidad que no es. Todo esto incluye la invención de la historia de un país, de la cantidad o información de los ciudadanos de un país, de conflictos bélicos o de la información sobre ellos, de actos de terrorismo sufridos o problemáticas con otros microestados y demás acciones de falsedad. Existen varios tipos de simulacionismo:

- a) El microsimulacionismo o simulacionismo micronacional: aquel simulacionismo ejercido por parte de una entidad política que desea conformarse como Estado o nación soberana, libre e independiente —o, en algunos casos excepcionales, sufragada total o parcialmente a otra con estas características;
- b) El simulacionismo institucional: aquel simulacionismo llevado a cabo por alguna de las instituciones de un ente político con características de Estado, siendo este tipo un problema de simulacionismo interno con efectos posiblemente internacionales que podrían llevar a desembocar en un simulacionismo del tipo indicado en el anterior subpárrafo;
- c) El simulacionismo orgánico: aquel simulacionismo que atañe al ámbito de las organizaciones, ya sean estas gubernamentales o no, no incluyéndose en este tipo los mencionados en los subpárrafos *a* y *b* del presente artículo; y
- d) El simulacionismo individual y el simulacionismo colectivo: aquellos simulacionismos en los que sea un solo individuo o un conjunto de individuos, respectivamente, quienes se encarguen de ejercer el simulacionismo sobre alguna entidad formada por otros de igual rango o superior en cargo o responsabilidad de quienes NO fuere intención ejercerlo y lo hicieren por influencia de estos primeros sin ser conscientes de que un simulacionismo se estuviera llevando a cabo, o no lo hicieren y su ejercicio solamente fuera llevado a cabo por los responsables de dicha acción o conjunto de acciones simulacionistas.

Artículo 2

De los grados de y niveles de simulacionismo

1. En el caso del microsimulacionismo existirán seis grados:
 - a) Grado 1: Este grado es el menos peligroso de todos, se corresponde con el nivel leve establecido por el Informe de Situación del Simulacionismo Micronacional I, consiste en un microsimulacionismo que NO pone en peligro a ningún ente político con forma de Estado ni ninguno de los derechos individuales y colectivos reconocidos por Troncopaña —tanto de individuos internos como de externos a dicha micronación simulacionista.

- b) Grado 2: Este grado se corresponde con el nivel moderado establecido por el Informe de Situación del Simulacionismo Micronacional I, consiste en un microsimulacionismo que NO pone en peligro a ningún ente político con forma de Estado ni ninguno de los derechos individuales y colectivos reconocidos por Troncopañya —tanto de individuos internos como de externos a dicha micronación simulacionista—, aunque sí que puede llegar a tener algún tipo de efecto o influencia en otras micronaciones —reales y no simulacionistas—, sin ser estas perjudiciales para estas.
 - c) Grado 3: Este grado se corresponde con el mismo nivel que el Grado 2 y tiene las mismas características, excepto porque las influencias que estos simulacionismos pueden tener en otras micronaciones reales sí que son perjudiciales, aunque solo en medida que pueden afectar en poca magnitud a la realidad nacional de estas otras o a alguna de sus instituciones o ciudadanos, su economía o cualesquier otros aspectos de estas.
 - d) Grado 4: Este grado se corresponde con el nivel grave establecido por el Informe de Situación del Simulacionismo Micronacional I (de ahora en adelante ISSM-I) y consiste en un simulacionismo que afecta y pone en peligro la identidad, reputación o realidad, además de la seguridad, de una micronación real, o simulacionista en tanto que sea de Grado 1 ó 2 —en cuyo caso NO podrán ser estos simulacionismos microsimulacionismos plenos—, sin afectar a ningún derecho individual reconocido por Troncopañya.
 - e) Grado 5: Este grado se corresponde con el mismo nivel que el grado anterior y tiene sus características, excepto por referirse a un microsimulacionismo que pretende afectar negativamente a una macronación o macroestado, afectándose a alguna micronación o ente micronacional reales por tal pretensión, ya fuera de manera importante o leve desde un agravio hacia su cultura hasta a sus derechos como microestado o ente micronacional reales.
 - f) Grado 6: Este grado se corresponde con el nivel muy grave establecido por el ISSM-I y consiste en un microsimulacionismo que puede afectar a las micronaciones —en cuanto a lo que se refiere el Grado 4— o macronaciones —en cuanto a lo que se refiere el Grado 5— aunque posiblemente en mayor y más grave magnitud —y afectando a su realidad nacional, integridad, equilibrio, seguridad y reputación— y afectando tanto a los derechos individuales como a los colectivos de las personas internas o externas a este microsimulacionismo de forma grave.
2. En el caso del simulacionismo institucional habrá una distinción en cinco grados:
- a) Grado A: Este grado se aplicará en el caso de que la totalidad de dicha institución sea un simulacionismo de tipo pleno.
 - b) Grado AX: Este grado hará referencia a lo mismo que el A, aunque contemplándose que tenga efectos negativos en otros microestados.
 - c) Grado B: Este grado se aplicará en el caso de que fuera solamente una parte de esta institución la que estuviera llevando a cabo un simulacionismo o sufriendolo.
 - d) Grado BX: Al igual que con el AX, este grado es el mismo que el B, pero contemplando que tuviese efectos negativos en otros microestados.

- e) Grado C: En el caso de una institución supranacional, se aplicará este grado seguido de alguno de los indicados en el este párrafo para indicar que se refiere a este tipo de institución —p. e. Grado CA o Grado CBX.
3. Para el simulacionismo orgánico habrá cuatro niveles:
 - a) Nivel I: Cuando una organización de cualquier tipo y ámbito —sin contar las instituciones gubernamentales— sufre o ejerce un simulacionismo parcial sin tener efectos negativos sobre otros entes políticos ni sobre ninguna persona.
 - b) Nivel II: Cuando sí que tiene lo mencionado en el Nivel I efectos negativos sobre otros entes políticos o sobre alguna persona.
 - c) Nivel III: Cuando una organización de cualquier tipo y ámbito —a excepción de instituciones gubernamentales— sufre o ejerce un simulacionismo pleno sin tener efectos negativos sobre otros entes políticos ni sobre ninguna persona.
 - d) Nivel IV: Cuando sí que tiene lo mencionado en el Nivel III efectos negativos sobre otros entes políticos o sobre alguna persona.
 4. En los casos de simulacionismo individual y colectivo se distinguirá entre si es peligroso para algo o alguien (P) y si no lo es (NP).
 5. Nomenclaturas abreviadas y siglas:
 - a) El microsimulacionismo de Grado 1 recibirá la abreviatura de MSG1;
 - b) El microsimulacionismo de Grado 2 recibirá la abreviatura de MSG2;
 - c) El microsimulacionismo de Grado 3 recibirá la abreviatura de MSG3;
 - d) El microsimulacionismo de Grado 4 recibirá la abreviatura de MSG4;
 - e) El microsimulacionismo de Grado 5 recibirá la abreviatura de MSG5;
 - f) El microsimulacionismo de Grado 6 recibirá la abreviatura de MSG6;
 - g) El simulacionismo institucional de Grado A recibirá la abreviatura de SIG-A o SIG-CA —para los casos del párrafo 2(e) de este artículo;
 - h) El simulacionismo institucional de Grado AX recibirá la abreviatura de SIG-AX o SIG-CAX —para los casos del párrafo 2(e) de este artículo;
 - i) El simulacionismo institucional de Grado B recibirá la abreviatura de SIG-B o SIG-CB —para los casos del párrafo 2(e) de este artículo;
 - j) El simulacionismo institucional de Grado BX recibirá la abreviatura de SIG-BX o SIG-CBX —para los casos del párrafo 2(e) de este artículo;
 - k) El simulacionismo orgánico de Nivel I recibirá la abreviatura SON(I);
 - l) El simulacionismo orgánico de Nivel II recibirá la abreviatura SON(II);
 - m) El simulacionismo orgánico de Nivel III recibirá la abreviatura SON(III);
 - n) El simulacionismo orgánico de Nivel IV recibirá la abreviatura SON(IV);
 - o) En el caso del simulacionismo individual no peligroso la abreviatura será SI-NP;
 - p) En el caso del simulacionismo individual peligroso la abreviatura será SI-P;
 - q) En el caso del simulacionismo colectivo no peligroso la abreviatura será SC-NP;
 - r) En el caso del simulacionismo colectivo peligroso la abreviatura será SC-P; y
 - s) En los casos de simulacionismo pleno, se antepondrá “P-” a la abreviatura en cuestión, p. e. P-SON(II) o P-MSG2

TÍTULO II

DE LAS NORMAS QUE RIGEN LAS RELACIONES CON SIMULACIONISMOS

Artículo 3

De la presunción de neutralidad

1. Sin haber evidencias —o antes de conocerlas— de que una micronación fuere un simulacionismo, se le presumiría de forma estándar su neutralidad simulacionista, es decir, no se la consideraría un simulacionismo a efectos oficiales hasta poder demostrarlo, siempre teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 4 de esta ley.

Artículo 4

De los microestados digitales

1. Todas aquellas micronaciones y microestados cuya forma y mera existencia se redujeran al ámbito meramente digital serán consideradas por el Reino Federal de Troncopaña como Simulacionismos Plenos *de facto*. De manera estándar se les considerará P-MSG1.
2. En cualquier momento el Gobierno de Troncopaña podría cambiar el grado, de acuerdo con la presente ley, a una micronación digital para adecuarlo a su realidad simulacionista.
3. En el caso de no solamente funcionar de manera digital, sino también llevar a cabo actos y acciones en territorio externo al digital —que incluyeran la participación de varios individuos—, podría plantearse la anulación de la condición de simulacionismo micronacional impuesta por el párrafo 1 de este artículo. Aun en este caso, no obstante, nunca se le consideraría de igual rango micronacional que a una micronación con territorio y real.

Artículo 4

De las organizaciones supranacionales

1. En ningún caso y bajo ningún concepto Troncopaña podrá formar parte alguna de una organización en que uno de los miembros fuere considerado por el Estado un simulacionismo, pues sus decisiones podrían tener implicaciones tanto políticas como jurídicas y también económicas y en materia de derechos en Troncopaña.
2. En ningún caso podrá Troncopaña establecer relaciones diplomáticas ni firmar tratados ni documentos oficiales con ninguna organización o institución supranacional que estuviere compuesta por microestados entre cuyos miembros hubiera alguno considerado un micros simulacionismo por Troncopaña.
3. Tanto en los casos del párrafo 1 como en los del 2 no se tendrá en cuenta a los miembros observadores, mientras estos NO tengan ningún tipo de poder legal ni jurídico dentro de la organización o institución en cuestión. Se excepciona a esto

los casos en que alguno de estos simulacionismos, aun siendo meramente observadores, tuviesen un grado de microsimulacionismo de entre el 4 y el 6.

Artículo 5

De las Relaciones diplomáticas

1. El Reino Federal de Troncopaña NO podrá firmar tratados ni documentos con validez oficial con ningún microsimulacionismo.
2. El Reino Federal de Troncopaña NO podrá firmar tratados ni documentos con validez oficial con ningún microestado o micronación real que hubieren entablado relaciones diplomáticas con algún microsimulacionismo mientras estas estuvieren activas y en funcionamiento.
2. Antes de entablar relaciones diplomáticas con alguna micronación a la que no se considerare simulacionismo, deberá haber existido al menos durante un año sin interrupción. Dicha micronación deberá demostrar su existencia con cualquier documento, web, publicación, etc. que pudiere certificarlo. En caso de no poder certificarlo, se empezará a contar a partir de la primera noticia que el gobierno de Troncopaña hubiere tenido sobre la existencia de la dicha —normalmente coincidiendo con el primer contacto entre ambas micronaciones. A este periodo de tiempo se le llamará Periodo Protocolario de Protección Diplomática Antimicrosimulacionista (PPPDA).
3. Cuando una micronación con la que tuviere TÑA relaciones diplomáticas entabladas considerare a otra micronación como simulacionismo, el Gobierno impondría veto cautelares al inicio de relaciones diplomáticas con la sospechosa e iniciaría conversación con la primera para esclarecer los hechos imputados a la segunda. Si fuere necesario, también podría, el Gobierno, iniciar contacto con la micronación sospechosa para esclarecer la versión ofrecida por la micronación acusante. Hallada la verdad, el Gobierno de Troncopaña, autorizado explícitamente por S. Excm.^a M., podría decidir levantar ese veto cautelares.
4. Para entablar relaciones diplomáticas con una micronación acusada de simulacionismo por otra con la que Troncopaña mantuviere ya relaciones diplomáticas, deberá, previamente, darse alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que mediante negociación con la micronación acusante se llegue a acuerdo de cesar la acusación, con lo que la acusada quedaría libre de esta y Troncopaña tendría vía abierta para entablar estas nuevas relaciones diplomáticas;
 - b) Que se consiga que la micronación acusante permita, pese a la acusación, el inicio incondicionado de relaciones diplomáticas con la acusada y se comprometa a mantener una relación de no-perjuicio con ella; o
 - c) Que se corten relaciones diplomáticas con la micronación acusante, quedando Troncopaña, así, libre del imperativo de no-entable de relaciones diplomáticas con micronaciones acusadas de simulacionismo por otras con las que también existieren este tipo de relaciones.

Artículo 6

Del Reconocimiento

No se reconocerá como micronación real ni como Estado verídico a ningún microsimulacionismo, con todas las consecuencias que ello pudiere conllevar. Tampoco se reconocerá, en las mismas condiciones, a ninguna micronación con la que el Estado tuviere por el artículo

Artículo 7

De los usos, costumbres y nuevas prácticas

Además de lo postulado por la presente Ley, se aplicarán los usos y costumbres que existieren en su momento para el establecimiento y regulación de las relaciones diplomáticas. ¶Aplicarán, en la medida de lo posible, y solamente para todo aquello que las leyes, tratados y acuerdos internacionales, costumbres y usos nacionales y la jurisprudencia y rescriptos del Rey no abarcaren, las *Constitutions y Altres Drets de Catalunya Compilats en Virtut del Capítol de Cort LXXXII. de las Corts per la S. C. y R. Majestat del Rey Don Philip IV. nostre senyor celebradas en la ciutat de Barcelona any M. DCCII.* así como también el *Llibre de Consolat dels Fets Marítims* de 1645. ¶El Gobierno de Troncopaña, así como S. Excm.^a M., tienen potestad de introducir nuevas prácticas y formas de hacer en cuanto al establecimiento de relaciones diplomáticas con otros países, siempre conforme a las Leyes troncopañyolas y de acuerdo con otros Tratados y Acuerdos internacionales: El Rey tendrá plena discrecionalidad en este ámbito, mientras que el Gobierno, de propia mano solamente podrá, sin el consentimiento del Rey, especificar en lo ya regulado o dar mínimas excepciones que sean imprescindibles, dentro de lo legalmente permitido.

Por la presente, YO,

DON JORDI I
REY DE TRONCOPAÑA

A viernes XXVIII de febrero de dos mil y veinte,

SANCIONO, PROMULGO Y MANDO PUBLICAR
la presente LEY

Por la Gracia de Dios y del Pueblo de Troncopaña y los Ciudadanos Históricos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE